

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre 10 de 2031. A despacho demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1382

RADICACIÓN NO. 2023-439

Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por la Dra. DIANA BEATRIZ MOLINA HENAO, quien dice actuar en calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Centro del I.C.B.F., Regional Valle del Cauca, en defensa de los intereses del niño EMMANUEL BOTINA DIAZ, con domicilio en Cali, en contra del señor **JULIO CESAR BOTINA ALZATE**, mayor de edad y domicilio en Cali.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que el libelo contiene la siguiente falencia:

En el hecho octavo de la demanda al igual que en la pretensión primera, no se determina con la debida precisión y claridad, las sumas y conceptos adeudados, separadamente, mes a mes y por los cuales pretende se libre el mandamiento de pago, de acuerdo al título ejecutivo, toda vez que se relacionan de manera global, aunado a ello, el incremento anual de las cuotas alimentarias de acuerdo al IPC, debe aplicarse año vencido y no el vigente para ese año, como lo aplicó. Adicionalmente, no hay claridad en la cuota adeudada conforme al cuadro inserto, toda vez que el valor reflejado contiene el acumulado del mes anterior, lo que genera confusión. Por tanto, debe hacer los ajustes correspondientes, así como en la cuantía estimada. (Art. 82-4 C.G.P.).

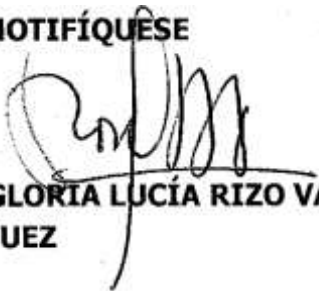
Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte que dispone del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería a la abogada promotora de la demanda.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por la Dra. DIANA BEATRIZ MOLINA HENAO, quien dice actuar en calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Centro del I.C.B.F., Regional Valle del Cauca, en defensa de los intereses del niño EMMANUEL BOTINA

DIAZ, con domicilio en Cali, en contra del señor JULIO CESAR BOTINA ALZATE.,
ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para corregirla, so
pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Sentencia notificada en estado electrónico No. 173

Fecha: Octubre 17/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Prv/Djsfo.